

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DESIGNA AL SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE JOLALPAN, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 11, EN EL ESTADO DE PUEBLA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL UNO

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró el inicio del proceso electoral ordinario del año dos mil uno y emitió la convocatoria a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

2.- El once de mayo del año en curso, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el acuerdo por el que convocó a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado, para el proceso electoral estatal ordinario de este año.

En el mencionado acuerdo este Organismo Central facultó al Consejero Presidente para emitir la convocatoria respectiva en la que se concedió a los ciudadanos interesados en presentar su solicitud para ocupar los mencionados cargos, un plazo que comprendió del dieciséis de mayo al once de junio en los módulos fijos distritales y del veintiuno de mayo al once de junio en los módulos fijos municipales o módulos semifijos.

Además, el citado Organismo Colegiado constituyó una Comisión Especial que coadyuvaría con él en la realización de actividades específicas tendientes a la integración de los Consejos Municipales Electorales en el Estado.

3.- En sesión de fecha veintiocho de mayo del año en curso, la Comisión Especial citada en el punto de antecedentes inmediato anterior, en ejercicio de las facultades concedidas por el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el Dictamen por el que estableció el Método de Análisis y Selección a aplicar a los Aspirantes a Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales a instalarse en el Estado para el proceso electoral ordinario del año dos mil uno.

4.- Con fecha veinticinco de junio del año en curso, el Presidente de la Comisión Especial remitió a la oficina del Consejero Presidente el Dictamen por el que determinó el Método de Análisis y Selección a aplicar a los Aspirantes a Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales a instalarse en el Estado para el proceso electoral ordinario del año dos mil uno.

5.- En sesión especial de fecha veintiocho de junio del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo por el que estableció el Método de Selección de Consejeros Electorales y Secretarios de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales en el Estado para el proceso electoral estatal ordinario dos mil uno.

6.- El treinta de junio del año en curso, el Presidente de la Comisión Especial en comento remitió mediante memorándum número IEE/PRE/CECIM-50/01, al Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo Electoral el “Dictamen de la Comisión Especial encargada de la integración de los Consejos Municipales, por el que determina aprobar los listados, con las propuestas de integración de 117 de los 217 Consejos Municipales Electorales que se instalarán en el Estado para el actual proceso electoral, listados que deberán ser remitidos al Presidente del Consejo, para que como suyos los presente al Pleno del Consejo General.”

7.- En fecha tres de octubre de dos mil uno la C. CRISANTA ALVILLAR RAMALES presentó ante la Secretaría General de este Instituto Electoral del Estado su renuncia al cargo de Secretario Propietario del Consejo Municipal Electoral de Jolalpan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 11, en el Estado.

8.- En términos de lo dispuesto por el artículo 3 del Procedimiento Administrativo para la aceptación de renunciaciones presentadas por los Consejeros Electorales y Secretarios, propietarios y suplentes de los Organos Electorales; se giró oficio de requerimiento no. IEE/SG-2359/01 a la C. CRISANTA ALVILLAR RAMALES con el objeto de que compareciera ante este Instituto Estatal Electoral a ratificar o desistirse del escrito de renuncia mencionado en el punto siete de antecedentes de este proyecto de acuerdo.

El día catorce de octubre de dos mil uno, se tuvo por ratificado dicho escrito de renuncia.

9.- En fecha dieciocho de octubre de dos mil uno, conforme al punto de acuerdo quinto del acuerdo CG/AC-026/01, el Secretario General de este Cuerpo Colegiado mediante memorándum no. IEE/SG-1072/01 solicitó al Director General de este Instituto Electoral imprimiera el nombramiento de la persona que substituiría a la Secretario Propietario del Consejo Municipal Electoral de Jolalpan.

10.- En fecha diecinueve de octubre de dos mil uno, el Secretario General de este Organó Superior, mediante memorándum no. IEE/SG-1085/01 solicitó al Director General de este Instituto Electoral notificará el nombramiento de Secretario Propietario del Consejo Municipal Electoral de Jolalpan de acuerdo a lo expresado en el punto de antecedentes inmediato anterior.

Asimismo, y en el entendido de que los suplentes entrarán en funciones de acuerdo al orden de prelación que ocupen en la lista, el funcionario electoral que subió a ocupar el cargo de Secretario Propietario fue el C. PEDRO ROSAS PONCE.

11.- En fecha cinco de noviembre de dos mil uno la C. MARIA LUISA PARIAS PINEDA presentó ante la Secretaría General de este Instituto Electoral del Estado su renuncia al cargo de Secretario Suplente del Consejo Municipal Electoral de Jolalpan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 11, en el Estado.

12.- En términos de lo dispuesto por el artículo 3 del Procedimiento Administrativo para la aceptación de renunciaciones presentadas por los Consejeros Electorales y Secretarios, propietarios y suplentes de los Organos Electorales; se giró oficio de requerimiento no. IEE/SG-3214/01 a la C. MARIA LUISA PARIAS PINEDA con el objeto de que compareciera ante este Instituto Estatal Electoral a ratificar o desistirse del escrito de renuncia mencionado en el punto once de antecedentes de este proyecto de acuerdo.

El día nueve de noviembre de dos mil uno, se tuvo por ratificado dicho escrito de renuncia

13.- En fecha nueve de noviembre de dos mil uno, conforme al punto de acuerdo quinto del acuerdo CG/AC-026/01, el Secretario General de este Cuerpo Colegiado mediante memorándum no. IEE/AG-1215/01 solicitó al Director General de este Instituto Electoral imprimiera el nombramiento de la persona que substituiría a la Secretario Propietario del Consejo Municipal Electoral de Jolalpan.

14.- En fecha cinco de noviembre de dos mil uno el C. PEDRO ROSAS PONCE presentó ante la Secretaría General de este Instituto Electoral del Estado su renuncia al cargo de Secretario Propietario del Consejo Municipal Electoral de Jolalpan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 11, en el Estado.

15.- En términos de lo dispuesto por el artículo 3 del Procedimiento Administrativo para la aceptación de renunciaciones presentadas por los Consejeros Electorales y Secretarios, propietarios y suplentes de los Organos Electorales; se giró oficio de requerimiento no. IEE/SG-3213/01 al C. PEDRO ROSAS PONCE con el objeto de que compareciera ante este Instituto Estatal Electoral a ratificar o desistirse del escrito de renuncia mencionado en el punto catorce de antecedentes de este proyecto de acuerdo.

El día nueve de noviembre de dos mil uno, se tuvo por ratificado dicho escrito de renuncia

16.- En fecha nueve de noviembre de dos mil uno, conforme al punto de acuerdo quinto del acuerdo CG/AC-026/01, el Secretario General de este Cuerpo Colegiado mediante memorándum no. IEE/AG-1215/01 solicitó al Director General de este Instituto Electoral imprimiera el nombramiento de la persona que substituiría al Secretario Propietario del Consejo Municipal Electoral de Jolalpan.

Asimismo, y en el entendido de que los suplentes entrarán en funciones de acuerdo al orden de prelación que ocupen en la lista, el funcionario electoral que ocuparía el cargo de Secretario Propietario sería la C. MARIA LUISA PARIAS PINEDA, sin embargo dicha funcionario electoral renunció al cargo conferido como se detalló en el punto de antecedentes once.

17.- En respuesta a la anterior solicitud, se determinó que a la fecha se han agotado las reservas para ocupar el cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral de Jolalpan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 11, en el Estado de Puebla, razón por la cual no se emitió el nombramiento correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 89 fracción IX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales de entre la lista que al efecto le presente el Consejero Presidente.

De acuerdo con lo establecido por los diversos 113 fracción II y 130 del citado ordenamiento, este Organismo Central designará a los mencionados funcionarios electorales propietarios y suplentes de la lista que le presente el Consejero Presidente, por mayoría de votos de sus integrantes con derecho a ello.

II- Que, conforme a lo señalado por el artículo 91 fracción IX del Código de la materia, es facultad del Consejero Presidente presentar al Consejo General, la lista que contiene las propuestas para la designación de los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales y Consejos Municipales.

III.- Que, el artículo 126 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los Consejos Municipales son Organismos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

Asimismo, el artículo 127 del Código de la materia señala que los Consejos Municipales se integran por un Consejero Presidente, cuatro Consejeros Electorales, un Secretario y un representante de cada uno de los partidos políticos con registro.

IV.- Que, el artículo 137 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales indica que para ser Secretario del Consejo Municipal se requiere satisfacer los mismos requisitos que para ser Secretario del Consejo Distrital que exige el artículo 120 de dicho ordenamiento, sin que sea necesario contar con título de Abogado o Licenciado en Derecho a excepción del Consejo Municipal de Puebla y de aquellos instalados en las cabeceras de Distrito Electoral.

En virtud de lo indicado en el artículo 113 fracción I del Código en cita, el Consejero Presidente de este Organismo Electoral procedió a integrar la lista de candidatos a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios Propietarios y

Suplentes de los mencionados Organos Transitorios, aplicando el método de análisis y selección de los aspirantes a Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado para el proceso electoral ordinario del año dos mil uno, aprobado por el mencionado Organismo Superior en sesión de fecha veintiocho de junio del año en curso.

Conforme a lo narrado en el párrafo anterior, éste método permite establecer los parámetros para aplicar el procedimiento de selección que son: escolaridad, ocupación, experiencia electoral o actividades sociales y/o cívicas no partidistas.

Una vez que haya sido aplicado el método de análisis y selección a los expedientes de los aspirantes a ocupar los mencionados cargos, se obtuvo un listado por Municipio de doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales de los que integran el Estado, que contiene hasta quince aspirantes a Consejeros Electorales y hasta tres aspirantes a Secretarios que obtuvieran el puntaje más alto.

La propuesta del Presidente se integró con los primeros diez aspirantes a ocupar el cargo de Consejero Electoral y los primeros dos aspirantes a ocupar el cargo de Secretario de diversos Consejos Municipales Electorales.

De igual forma, el Consejo General de este Organismo Electoral determinó que la forma de designar a los Consejeros Electorales propietarios y suplentes debería entenderse de la siguiente manera:

Realizado el procedimiento de insaculación los aspirantes ubicados en lugares primero, tercero, quinto, séptimo y noveno serán puestos como Consejeros Electorales Propietarios y los ubicados en los lugares segundo, cuarto, sexto y octavo formaran parte de la propuesta como Consejeros Ciudadanos Suplentes, en el entendido de que los suplentes estuvieran en funciones de acuerdo al orden de prelación que ocupen en la lista.

Los candidatos restantes formarán una lista de reserva que en caso de ser utilizada se deberá seguir el orden progresivo que la misma contiene y que fue determinada aplicando el procedimiento de insaculación descrito en este considerando.

Este último criterio, se aplicará también para el nombramiento de los Secretarios, en atención a que el procedimiento de selección de los aspirantes a ocupar dichos cargos fue el mismo que para los Consejeros Electorales.

V.- Que, en atención a que el artículo 89 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, establece que es atribución de este Cuerpo Colegiado organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los Organos del Instituto y el diverso 171 de dicho cuerpo legal que señala que el Consejo General deberá designar a quien substituya de manera definitiva la ausencia de algún Consejero Electoral o Secretario de los Consejos Distritales o Municipales por lo que este Consejo General considera que en caso de que alguna de las personas que fue designado Consejero Electoral o Secretario Propietario se ausente de manera definitiva a dicho cargo el Ciudadano que lo substituya será el que de acuerdo con el orden de prelación aparezca en la lista de suplentes.

En el caso de aquellos aspirantes que no fueron incluidos en la lista presentada por el Consejero Presidente deberán ser consideradas como candidatos a reserva.

En virtud de lo anterior y en atención a que como se estableció en el capítulo de antecedentes de este acuerdo a la fecha se han agotado las reservas para ocupar el cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral de Jolalpan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 11, en el Estado de Puebla y la designación del mismo resulta prioritaria para asegurar el adecuado desempeño de ese Organismo Municipal Transitorio el día de la Jornada Electoral, este Organismo Central considera que el emitir una convocatoria dirigida a los ciudadanos que aspiren a ocupar dicho cargo no garantizará su oportuna designación.

En este orden de ideas y con la finalidad de asegurar el adecuado funcionamiento del Organismo Electoral en comento el Consejo General del Organismo estima que lo procedente es nombrar como Secretario del Consejo Municipal Electoral de Jolalpan a uno de los Ciudadanos que fueron designados como reservas a ocupar el cargo de Consejero Electoral de ese Organismo, en atención a que esos Ciudadanos cumplen con todos y cada uno de los requisitos exigidos tanto por el Código de la materia, como por la convocatoria emitida por el Consejo General para integrar el Organismo Electoral Transitorio en comento.

De esta manera, la reserva de Consejero Electoral que ocuparía el cargo de Secretario del Consejo Municipal de Jolalpan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 11, sería el C. FRANCISCO ROJAS JAVANA, en razón a que en orden de prelación esta persona es la que subiría a ocupar dicho cargo.

Lo anterior, en atención que si bien es cierto los Ciudadanos al momento de llenar su solicitud para fungir como integrantes de un Consejo Municipal Electoral

establecieron el cargo al que aspiraban, también lo es que dicha manifestación no responde a ninguno de los requisitos exigidos por el Código de la materia o por la convocatoria emitida para captar aspirantes a ocupar dichos cargos, por lo que se considera que esta manifestación no es impedimento para que un Ciudadano que cumple con los requisitos legales y los exigidos por la convocatoria en comento sea funcionario Electoral del Organismo Electoral Transitorio al que aspiró pertenecer.

Aunado a lo anterior, se considera que no debe dejarse de observar que en el caso que nos ocupa, el Código de la materia señala que los requisitos para ser Consejero y Secretario son los mismos.

VI.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXV y 93 fracción XVIII, este Consejo General faculta al Consejero Presidente y al Secretario General de este Instituto Electoral, para que emitan el nombramiento de Secretario Propietario del Consejo Municipal de Jolalpan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 11, en el Estado, a cargo del C. FRANCISCO ROJAS JAVANA.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Estatal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General aprueba la designación del C. FRANCISCO ROJAS JAVANA, al cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral de Jolalpan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 11, en el Estado, de entre la lista de las reservas a Consejeros Electorales de ese Organismo Electoral Transitorio, en términos del considerando V de este proyecto de acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario General para emitir los nombramientos respectivos a los Ciudadanos designados como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales conforme a lo expresado en el considerando seis del presente proyecto de acuerdo.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha dos de noviembre de dos mil uno.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**MTRO. JOSE ANTONIO
BRETON BETANZOS**